**ACUERDO No**

Mayo de 2022

**“Por medio del cual se autoriza y se conceden facultades de endeudamiento al Gerente de la E.S.E. Hospital Regional De Moniquirá”**

La Junta Directiva del Hospital Regional de Moniquirá, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 14 del Acuerdo 06 de 2017, estatuto de Contratación de la E.S.E., la Junta Directiva de la E.S.E. debe aprobar la celebración de empréstitos, de manera previa al inicio de la etapa pre contractual

Que de conformidad con el estatuto de la Junta Directiva, es función de la misma:

***ARTICULO CUARTO. De las funciones****. La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Moniquirá, tendrá las siguientes funciones, en cumplimiento de lo establecido en el decreto 780 de 2016 y demás normas vigentes:*

*1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.*

*2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social. (…)*

*17. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de contratación de la entidad, en los procesos de selección cuya cuantía supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los de enajenación de bienes inmuebles, celebración de empréstitos y los contratos de sociedad, autorizar de manera previa al inicio de la etapa pre contractual.*

Que el día 05 de febrero de 2022, acaeció el daño del TOMOGRAFO SUPRIA SERIAL X1866 de la Institución, siendo el diagnostico de daño el denominado “informe técnico de inspección y diagnostico”, por el cual ingenieros de TAICHI diagnostican las causas del daño en el equipo, discriminándolas en la siguiente forma:” el mismo presenta daños en el tubo de rayos x serial HQ20034618 y en el generador de alto voltaje serial G560030718-3.

Como quiera que el mencionado elemento se encontraba debidamente asegurado, conforme a la póliza No 9900000231, se efectuó la debida reclamación, por la cual la aseguradora SOLIDARIA, una vez efectuadas los correspondientes trámites y verificaciones, respondió por el daño al equipo, pagando a la E.S.E. la suma de **TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 346.928.876,00)**, los cuales ya fueron ingresados en caja de la Institución.

El comité de contratación y la Gerencia de la entidad, adelantaron las gestiones tendientes a determinar la solución más viable para las necesidades del Hospital, de donde se concluyó que:

*Teniendo en cuenta que la Tomografía Axial Computarizada es un estudio complementario, que en nuestro nivel de atención se considera un estudio de alta complejidad brindando mayor especificidad a fin de orientar las posibilidades diagnósticas y la conducta inicial de tratamiento de pacientes, es necesario contar con el equipo de manera prioritaria para la prestación del servicio, ya que la entidad está asumiendo la perdida por costo de oportunidad y las dificultades de acceso a pacientes al servicio, esto soportado en que la institución cuenta con una demanda potencial de 5 municipios del departamento (Moniquirá, San José de Pare, Togui, Chitaraque, Santana) con una población total de 46.271 habitantes, esto adicionando la demanda natural con la población de la provincia de Vélez del departamento Santander con 55.063 habitantes, para una población total de 101.334 es importante garantizarle a estos habitantes la oportunidad diagnostica o inicio de tratamiento.*

*(…)*

*Considerando las posibilidades planteadas de por el comité donde el costo de la reparación del equipo es $120.072,82 dólares aproximadamente $449.571.849,73 pesos evaluados con la TRM del 11 de abril de este año y la cual puede ser entregada a 60 o 90 días y este no garantiza una extensión de la utilidad del equipo y del tubo de rayos x que este usa para su funcionamiento, la inversión más probable es la compra de un equipo nuevo con especificaciones técnicas y utilidades acordes a las necesidades del servicio, por un valor de $222.779,90 dólares, $834.123.590,38 millones de pesos instalado y funcionando en un plazo de 20 días obtenemos que el costo final de la compra con la perdida diaria de oportunidad por no contar con el equipo de $ 969.023.089,29 millones mientras que si optamos por la reparación del equipo actual tendría un costo de $ 1.056.619.594,82 millones pudiendo suplir la perdida por oportunidad ante la compra de un equipo nuevo con la venta del equipo que está ahora en el hospital*

**

*Teniendo en cuenta que el Hospital ha realizado un convenio con instituciones de salud que prestan el servicio de Tomografía y este servicio se ha prestado en el Municipio de Tunja, llevando a la entidad asumir el riesgo de traslado de un paciente en ambulancia a otro municipio para la realización de un estudio, además de los costos adicionales por traslado, se tiene un gasto de $1.480.000 pesos valor de traslado redondo Moniquirá-Tunja desde la falla se han realizado 92 estudios llevados en ambulancia del hospital lo que equivale a $136.160.000 millones, en gastos de transporte en los últimos 55 días*

*Se Concluye que* ***la opción de compra del Tomógrafo es una opción totalmente viable****, la cual garantiza un rápido retoma de los servicios y asegura para la institución una venta de servicios mensuales promedio de $202.349.248,36, contando que el hospital tiene un promedio de ganancia sobre el 30% las ventas y valor del retorno mensual serian de aproximadamente el 70% de las ventas totales $141.644.473,85 con un retorno de la inversión cercana a los 6 meses.*

Este punto de vista colegiado fue confirmado en forma íntegra por medio de contratación efectuada con la persona jurídica **NEGO SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.S.,** con el fin de efectuar *EVALUACION TECNICA Y DE OBSOLESCENCIA DEL EQUIPO TOMOGRAFO HITACHI DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E*., cuya conclusión se define en:

*“Una vez analizada la información recopilada se puede elaborar un análisis de obsolescencia del equipo TAC Marca Hitachi, Modelo Supria 16/32, Número de Serie W1866, dicho análisis se hace basados en los siguientes elementos:*

*(…)*

*“haciendo un análisis integral de la situación y conociendo que un equipo nuevo de características un poco superiores está por el orden de los USD 190.000 más IVA, que a la TRM del mismo día representa cerca de $775’950.500 pesos el cambio del equipo. Ahora teniendo en cuenta que los sistemas de respaldo y seguridad con los que cuenta la institución pueden reutilizarse, lo que representa que las inversiones en instalación y puesta en funcionamiento no van a ser representativas y que existen compañías con mejores respaldos y credibilidad al momento del soporte que garantizan los sistemas de tomografía por lo menos por dos años.*

*En ese orden de ideas es pertinente en este caso* ***sugerir el cambio del equipo*** *ya que su nivel de obsolescencia es alto, teniendo en cuenta los argumentos enumerados anteriormente. Es muy riesgoso continuar con un equipo que no ha dado confiabilidad y puede generar eventos adversos, adicional a las inversiones que siguen siendo inciertas por la inoperatividad que se evidencia en los sistemas o las fallas que no fueron corregidas en su totalidad antes de que quedara fuera de servicio por completo.”*

Que el 18 de abril de los corrientes, El Hospital solicitó formalmente a la Secretaria Departamental de Salud el registro de proyecto en el Plan Bienal de Inversiones para la asignación de recursos, con el objeto de la compra de un nuevo equipo de tomografía, actividad que requiere la aprobación de la Secretaria Departamental de Salud y del Ministerio de Salud, bajo la consideración que: “*este registro debe hacerse de manera prioritaria para disminuir el lucro cesante al que está expuesta la entidad, para ello debe ser solicitada la habilitación de la plataforma ante el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para que el hospital logre cargar la información necesaria, en el marco de la Resolución 750 de 2020, que entraña un trámite especial para presentación de proyectos de infraestructura física, equipo industrial hospitalario y dotación de equipos biomédicos (…) con el fin de garantizar la prestación de servicios de salud a la población afectada por coronavirus COVID 19, y bajo la claridad que sin duda el tomógrafo es un elemento requerido para la atención de pacientes COVID entre otro*s”.

Que de conformidad con el documento “*proyecto de Compra tomógrafo Axial Computarizado*” efectuado por el Hospital para el registro en el Plan Bienal, “la inversión más probable es la compra de un equipo nuevo con especificaciones técnicas y utilidades acordes a las necesidades del servicio, por un valor de $222.779,90 dólares, $834.123.590,38 millones de pesos instalado”. Como quiera que por cuenta de la indemnización recibida por el seguro del Tomógrafo, ya se cuenta con la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 346.928.876,00)**, el Hospital requerirá un empréstito por valor cercano al remanente del valor cotizado, es decir por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($650.000.000)**, teniendo en cuenta que se planea que la nueva adquisición cuente con un mantenimiento extendido por dos años, y se requiere asumir los costos de desmonte del aparato dañado, entre otros gastos adicionales propios de la entrada en labor del nuevo elemento adquirido .

Decidida en forma técnica por parte de la E.S.E., la viabilidad de adquirir un nuevo equipo para la institución, se hace necesario determinar el mecanismo para incrementar el flujo de caja de los recursos necesarios para la adquisición del nuevo tomógrafo, teniendo en cuenta que la Junta Directiva es el organismo rector de la reglamentación y adopción de decisiones institucionales, sobre organización, funcionamiento, planificación e instrucciones al ejecutivo, para el ejercicio de sus competencias. En el mismo sentido, igual que en los diferentes niveles de la administración pública, las corporaciones públicas correspondientes son las que autorizan al ejecutivo para la contratación de empréstitos, enajenación de bienes y otras atribuciones, y en el presente caso es la Junta Directiva la que por Acuerdo autoriza al gerente para contratar empréstitos.

El contrato de empréstito está definido en el artículo 7 del Decreto 2681 de 1993, y el articulo 13 ibidem, nos remite al Decreto 1333 de 1986 y normas complementarias, imponiendo como límite que “no podrán registrarse en la mencionada dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de créditos de las Entidades territoriales”. Es pertinente referir que el artículo 29 de la Ley 2155 de 2021 estableció: “Modifíquese el inciso 1 y adiciónese un parágrafo 3 al artículo 3 del Decreto Legislativo 678 de 2020, así:

***ARTÍCULO 3. CRÉDITOS DE TESORERÍA PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS.****Para efectos de compensar la caída de los ingresos corrientes y aliviar presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID 19, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2021, 2022 Y 2023, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión y deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*3.1 Estos créditos no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contratan.*

*3.2 Serán pagados con recursos diferentes del crédito salvo lo previsto en el parágrafo 3 del presente artículo.*

*3.3 Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se contratan.*

*3.4 No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.*

***PARÁGRAFO 3.****Los créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas, contratados en virtud del presente artículo podrán ser atendidos con recursos provenientes de créditos de largo plazo. La contratación del crédito de largo plazo deberá cumplir los requisitos y autorizaciones para nuevo endeudamiento establecidos por la Ley 358 de 1997 y demás normas que regulan el endeudamiento territorial según se trate de operaciones de crédito público interno o externo.*

Frente a los mencionados requisitos, la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, da cumplimiento a cabalidad, toda vez que:

1. Los ingresos corrientes registrados a fecha 25 de mayo en el presupuesto del Hospital Regional De Moniquirá asciende a la suma de **OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CATORCE PESOS M/CTE ($8.055.500.014)**, según información financiera reportada y certificada en el software de la institución de los cuales el 15% arroja la suma de **MIL DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOS PESOS M/CTE ($1.208.325.002)** siendo la solicitud de empréstito menor a esta cuantía que es exigida por el decreto 678 de 2020.
2. El servicio a la deuda, ser atendida con recursos propios, provenientes de la venta de servicios de salud.
3. Corresponde a un crédito de tesorería, pagadero en un plazo no mayor a la vigencia 2022
4. Según información financiera de la E.S.E. el Hospital no presenta saldo de la deuda, por lo cual no cuenta con créditos de tesorería vigentes.

Se estima necesario acudir a la figura del empréstito para anticipar la consecución de un flujo de caja suficiente cumplir con las obligaciones que se desprendan de la adquisición del equipo tomógrafo, todo dentro de las posibilidades económicas – financieras de la E.S.E.M que le permiten a la entidad cumplir con las obligaciones de plazo y demás elementos propios de esta modalidad de contratos

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Gerente de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, doctor **LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**, para que gestione el cupo de endeudamiento de negociación y celebración de un contrato de empréstito y/o crédito de tesorería, y/o crédito FINDETER, requerido para la adquisición del equipo TOMOGRAFO, y hasta por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE,** atendiendo en todo caso a la capacidad de endeudamiento de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, certificada por la parte financiera de la entidad y siguiendo las disposiciones que sobre el particular rige esta modalidad de contrato para el sector publico

**ARTICULO SEGUNDO:** Conforme a la autorización otorgada en el presente acuerdo de la Junta Directiva, el Gerente de la E.S.E. Hospital regional de Moniquirá, a partir de la vigencia del presente acuerdo, podrá celebrar operaciones de crédito publico interno, así como realizar las operaciones conexas, con entidades públicas o privadas, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Entidad y sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia

**ARTICULO TERCERO**. La autorización se confiere por medio del presente acuerdo será ejercida por el Gerente por un valor igual o inferior a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($650.000.000)

**ARTICULO CUARTO.**  Para la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo, la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá podrá, además, otorgar las garantías a que hubiere lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por las normas vigentes sobre la materia

**ARTICULO QUINTO.** Autorizar al Gerente de la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá para negociar las condiciones del empréstito y/o créditos de tesorería en cuanto a la tasa de interés, plazo, planes de amortización y condiciones más favorables del mercado

**ARTICULO SEXTO.** El cupo de endeudamiento se afectará con las operaciones de crédito público o asimilado que sean efectivamente contratadas y utilizadas, El área financiera o quien haga sus veces efectuará la distribución, el control y seguimiento de las utilizaciones del cupo.

**ARTICULO SEPTIMO:**  La contratación de operaciones de crédito publico interno que realice la administración con base en la autorización del artículo primero del presente acuerdo, deberá sujetarse en todo a la capacidad de pago y sostenibilidad de la deuda de conformidad con las normas vigentes y a los requisitos que establezca el Gobierno Nacional, en materia de endeudamiento

**ARTICULO OCTAVO:**  Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**LIBIA ROSMIRA PERILLA VACCA LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**

Presidente Secretario